

#1544

Agosto 22/33

P 1/3899



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley de Policía
Municipal.

5 Pregas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santiago, R. D.
Agosto 22 de 1933.

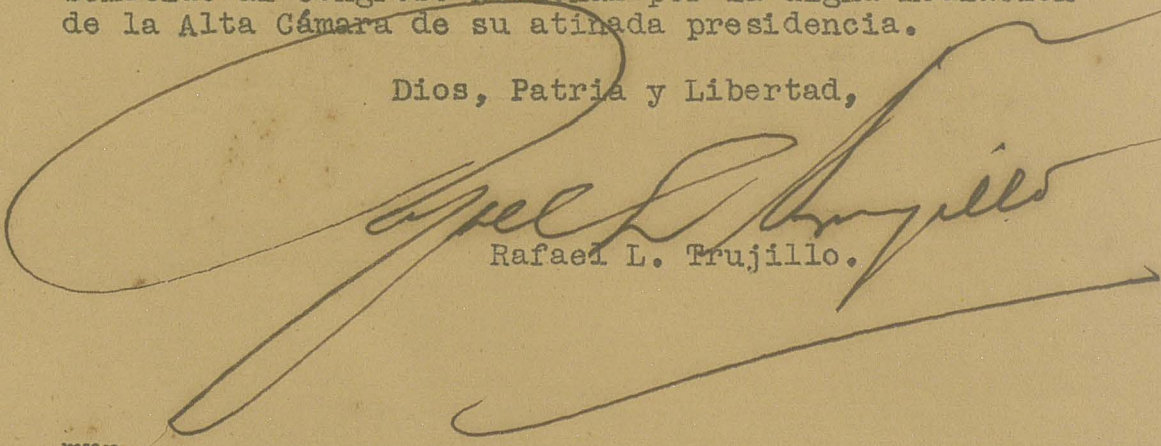
Núm. 16895.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado de la
República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

En interés de imprimirle una organización más cónsona con sus funciones, al Cuerpo de Policías Municipales de la República, he formulado el proyecto de Ley que le envío anexo, con el fin de que sea sometido al Congreso Nacional por la digna mediación de la Alta Cámara de su atinada presidencia.

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo.

mrp.

81/9899

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o.- A partir del día 1ro. de Enero de 1934, las Policías Municipales en todo el territorio de la República serán provinciales, y su sostenimiento se hará por contribuciones de todos los Ayuntamientos en la forma establecida por la presente Ley que se denominará Ley de Policía Municipal.

ARTICULO 2o.- Serán deberes de la Policía Municipal, mantener el orden público, sostener el Gobierno legalmente constituido, velar por el cumplimiento de las leyes, perseguir las contravenciones de todo genero y empeñarse por el ingreso de las rentas municipales.

ARTICULO 3o.- El título de Comisario queda abolido. Los miembros de la Policía Municipal tendrán graduación militar y su funcionamiento será determinado por los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- Habrá un Inspector General de la Policía Municipal con el grado de General, que será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá prestar juramento de fidelidad a la República. El Inspector General de la Policía Municipal tendrá su oficina en la Capital de la República y funcionará bajo la dirección y supervigilancia del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

ARTICULO 5o.- Habrá un Jefe de Policía para cada provincia bajo cuya dirección y ordenes funcionará la Policía destacada en las diferentes comunes de la provincia.

ARTICULO 6o.- Se crea el cargo de Intendente General de la Policía Municipal, con el grado de Mayor, el cual funcionará adscrito a la Oficina del Inspector General. La Oficina del Inspector General tendrá el personal siguiente:

- 2 Tenientes Coroneles Inspectores
- 1 Mayor Intendente General
- 1 Mayor Ayudante
- 2 Segundos Tenientes Auxiliares.

ARTICULO 7o.- El Intendente General tendrá a su cargo el aprovisionamiento de la Policía Municipal de toda la República, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dictará por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8o.- Los fondos destinados por los Ayuntamientos para el sostenimiento de la Policía Municipal serán remesados al Tesorero Nacional, quien hará los pagos directamente por cheques librados a cada interesado y mediante listas de pago que les serán sometidas. Los pagos serán autorizados por el Auditor Nacional, quien para el efecto abrirá una contabilidad especial con tantas cuentas como fueren necesarias.

ARTICULO 9o.- La suma global aportada por los Ayuntamientos se hará figurar en el presupuesto general de la Nación y su distribución se hará de acuerdo con los presupuestos especiales que formulará la Inspección General de Policía Municipal para cada provincia. Estos presupuestos serán ejecutables cuando hayan sido visados por el Auditor Nacional y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Toda Ley, etc. etc.

Santiago, R. D.
Agosto 24 de 1933.-

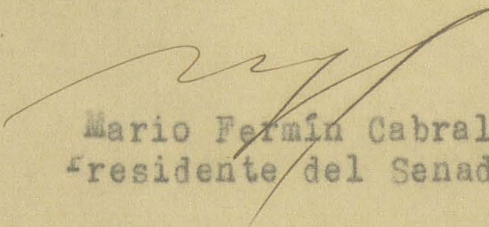
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Avísole recibo de su
oficio No. 16895 del 22 del corriente y del pro-
yecto de ley de Policía Municipal.-

Pláceme participarle
que el citado proyecto fué aprobado en sesión
de esta fecha y remitido a la Cámara de Diputados,
para los fines constitucionales.

Con toda consideración
le saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P1/3900

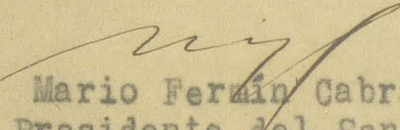
Santiago, R. D.
Agosto 24 de 1933.

01457
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Envíole con la presente, después de haber sido aprobado por esta Cámara, el proyecto de ley de Policía Municipal, el cual fué sometido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No.16895 del 22 del corriente.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

8/29/33



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir del día 1° de Enero de 1934, las Policías Municipales en todo el territorio de la República serán provinciales, y su sostenimiento se hará por contribuciones de todos los Ayuntamientos en la forma establecida por la presente Ley que se denominará Ley de Policía Municipal.

ARTICULO 2.- Serán deberes de la Policía Municipal, mantener el orden público, sostener el Gobierno legalmente constituido, velar por el cumplimiento de las leyes, perseguir las contravenciones de todo género y empeñarse por el ingreso de las rentas municipales.

ARTICULO 3.- El título de Comisario queda abolido. Los miembros de la Policía Municipal tendrán graduación militar y su funcionamiento será determinado por los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- Habrá un Inspector General de la Policía Municipal con el grado de General, que será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá prestar juramento de fidelidad a la República. El Inspector General de la Policía Municipal tendrá su oficina en la Capital de la República y funcionará bajo la dirección y supervigilancia del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.



12^a LEGISLATURA, ord. de 1933
REGISTRADA AL N.º 1778

El folio
de actas de la sesión de 1933
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1778
hojas escritas en máquina, razón a la que
separados los folios

Santo Domingo, D. R., 27 de agosto 1933

Arce
Archivista del Senado

ARTICULO 5.- Habrá un Jefe de Policía para cada provincia bajo cuya dirección y órdenes funcionará la Policía destacada en las diferentes comunes de la provincia.

ARTICULO 6.- Se crea el cargo de Intendente General de la Policía Municipal, con el grado de Mayor, el cual funcionará adscrito a la Oficina del Inspector General. La oficina del Inspector General tendrá el personal siguiente:

2 Tenientes Coroneles Inspectores

1 Mayor Intendente General

1 Mayor Ayudante

2 Segundos Tenientes Auxiliares.

ARTICULO 7.- El Intendente General tendrá a su cargo el aprovisionamiento de la Policía Municipal de toda la República, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dictará por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Los fondos destinados por los Ayuntamientos para el sostenimiento de la Policía Municipal serán remesados al Tesorero Nacional, quien hará los pagos directamente por cheques librados a cada interesado y mediante listas de pago que les serán sometidas. Los pagos serán autorizados por el Auditor Nacional, quien para el efecto abrirá una contabilidad especial con tantas cuentas como fueren necesarias.

ARTICULO 9.- La suma global aportada por los Ayuntamientos se hará figurar en el presupuesto general de la Nación y su distribución se hará de acuerdo con los presu-



12.ª LEGISLATURA, ord. de 1933

REGISTRADA AL N.º 7338

N.º de folio..... a libro.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.....

y consta de.....

hojas escritas en máquina.....

espacios interlineales.....

Santo Domingo, 24 de agosto 1933

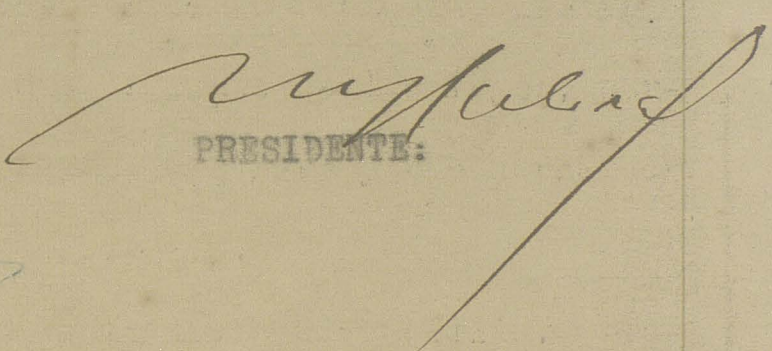
Roberto Sánchez

Archivista del Senado

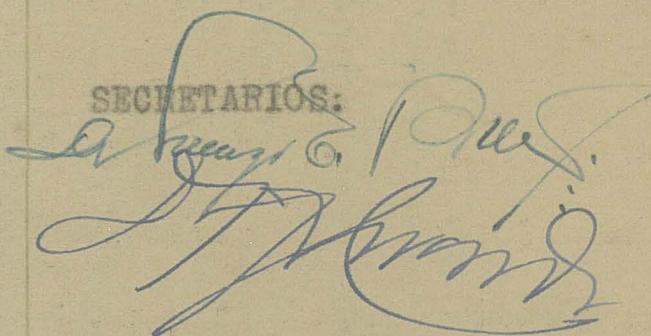
puestos especiales que formulará la Inspección General de Policía Municipal para cada provincia. Estos presupuestos serán ejecutables cuando hayan sido visados por el Auditor Nacional y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Esta ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres, año 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



LEGISLATURA, Ord. de 1933

REGISTRADA AL No. 1778

1 folio a 1 libro 1.ª 1.ª

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina, razón en dos
espacios interlineares

Santo Domingo, 24 de agosto 1933.

Trinidad
Archivista del Senado